



Interlocutorio	Nº 0166 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00016 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Hans Christian Stockle con CE. 32.8012
Demandado (s)	Herederos indeterminados y determinados de Israel Santamaría Gallego con CC. 98.659.820, teniendo como determinado Sebastián Santamaría Espinosa con CC. 1.001.578.162
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 10 de febrero de 2021, encuentra el Despacho que el señor **Hans Christian Stockle con CE. 32.8012**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **Israel Santamaría Gallego** quien en vida se identificaba con la CC. 98.659.820, teniendo como heredero determinado a su hijo, el señor **Sebastián Santamaría Espinosa con CC. 1.001.578.162**.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **Hans Christian Stockle** con CE. 32.8012 y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **Israel Santamaría Gallego** quien en vida se identificaba con la CC. 98.659.820, teniendo como heredero determinado a su hijo, el señor **Sebastián Santamaría Espinosa** con CC. 1.001.578.162, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 65´000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 26 de agosto de 2014, allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$51´675.000,00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 26 de agosto de 2014 y el 01 de enero de 2019, a la tasa del 1.5% mensual, sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$43´000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 05 de septiembre de 2014, allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$33´540.000,00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 05 de septiembre de 2014 y el 01 de enero de 2019, a la tasa del 1.5% mensual, sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$2´000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 12 de septiembre de 2014, allegado con la presente

demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de \$1'560.000,00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 12 de septiembre de 2014 y el 01 de enero de 2019, a la tasa del 1.5% mensual, sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Por la suma de \$90'000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 19 de mayo de 2015, allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) Por la suma de \$79'200.000,00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 19 de mayo de 2015 y el 01 de enero de 2019, a la tasa del 2.0% mensual, sin que en ningún momento pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

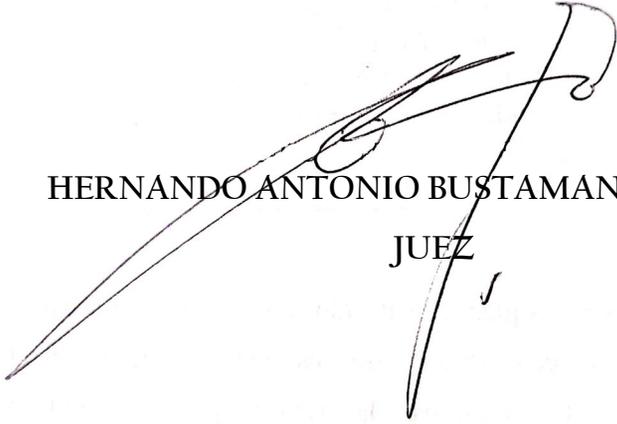
Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del Señor **Israel Santamaría Gallego** quien en vida se identificaba con la CC. 98.659.820, de conformidad a lo establecido por el art. 108 del C. G. del P.

Dispóngase por la Secretaría del Despacho su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09